



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Conforme se ha podido comprobar por parte quien suscribe este proyecto de comunicación, como asimismo por distintos organismos del Poder Ejecutivo provincial, en la margen rionegrina del río Neuquén en inmediaciones del paraje "Cuatro Esquinas", se está explotando desde hace años una cantera de áridos en condiciones riesgosas para el medio ambiente circundante, y muy particularmente para el funcionamiento del curso de agua mencionado, en tanto se han excavado profundos pozos muy cerca de la rivera que es solo cuestión de tiempo se inunden y cambien sustancialmente el entorno y la mecánica de funcionamiento del recurso hídrico afectado, generando erosiones y desestabilizando las margenes izquierda del río, con perjuicio posterior para las chacras muy próximas al emprendimiento minero en cuestión.

Si bien, existe normativa que permite la explotación minera en condiciones de no afectación sustancial del entorno ambiental en el que se desarrolla y en su caso con obligación de remediación que impida que la alteración del medio ambiente se torne en permanente, en el caso es más que obvio que no se han respetado, en tanto se han hecho llegar las excavaciones a la margen misma del río, superando la profundidad de excavación máxima permitida, desmontando la vegetación que protege el terraplén y oficia como estabilizante natural de la margen en cuestión y cerrando los canales naturales que el propio cause ha generado.

A la fecha se ha podido determinar por parte del CODEMA, la Dirección de Minería y el D.P.A. que la explotación minera en cuestión no cuenta con estudio de impacto ambiental aprobado, que contemple las tareas de remediación que fueron solicitados oportunamente, las que es más, aún no se han realizado, permaneciendo el peligro de inundación por el avance del río sobre la explotación minera, con las consecuencias precedentemente descriptas para el entorno natural y para la producción por la afectación de las napas freáticas.

En el caso, conforme normativa aplicable como por ejemplo la ley n° 3266 de Impacto Ambiental, el Código de Aguas ley n° 2952 (arts. 68, 69 y 70) y la propia ley de minería se impone la necesidad de proceder a la urgente paralización de la explotación de la cantera, prohibiendo la extracción de materiales y exigiendo paralelamente que se lleven a cabo las pertinentes acciones de remediación del área afectada, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que al caso correspondan.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**AUTOR:** Graciela González



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Dirección General de Minería, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) y Departamento Provincial de Aguas (DPA), la necesidad de extremar las medidas y acciones a su alcance para disponer la urgente paralización de la explotación de la cantera de áridos ubicada en la margen rionegrina del río Neuquén, próxima al paraje "Cuatro Esquinas", prohibiendo en consecuencia la extracción de materiales y exigiendo la urgente realización de las acciones de remediación del área afectada, ello sin perjuicio de la aplicación de sanciones que al caso correspondan.

**Artículo 2°.-** De forma.